



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós

Número	745
Radicado	05-001-31-10-014-2022-00432-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Laura Victoria Álzate Gómez
Demandado	Oscar Armando Atehortua Martínez
Providencia	Rechaza y remite por competencia

Procedente de reparto se recibió el proceso ejecutivo por alimentos, que a través de apoderado judicial propone la señora LAURA VICTORIA ÁLZATE GÓMEZ, en contra del señor OSCAR ARMANDO ATEHORTUA MARTÍNEZ.

El artículo 306 del Código General del Proceso, es claro al prescribir lo siguiente: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...”*.

Estudiadas las diligencias, observa que el último título ejecutivo fue proferido por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Medellín, en el radicado 2020-00043, en la sentencia del 24 de agosto de 2021.

Por lo anterior, este Juzgado no tiene la competencia, para adelantar el trámite de instancia y dispone su remisión previa las anotaciones de rigor.

Teniendo en cuenta lo esbozado, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva por alimentos, promovida por la señora LAURA VICTORIA ÁLZATE GÓMEZ, en contra del señor OSCAR ARMANDO ATEHORTUA MARTÍNEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - Ordenar remitir apoyo judicial para que esta a su vez remita al Juzgado Once de Familia de Oralidad de Medellín, previa desanotación en el registro.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0194d7f68488f28324e39fd63bb9144a2d030490ac3756dbe6586d983e696296**

Documento generado en 08/08/2022 03:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>